



Al Despacho de la Señora Juez, para proveer, escrito de terminación de terminación del proceso suscrito por el apoderado ejecutante, así mismo en el presente diligenciamiento no existe embargo de remanentes, de igual manera al verificar el portal de depósitos judiciales a la fecha no se han constituido títulos a favor del presente diligenciamiento. San Gil, septiembre 20 de 2021.

CLAUDIA PATRICIA FAJARDO RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

San Gil, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE:	GILBERTO ROJAS GÓMEZ
APDO:	Dr. MIGUEL ÁNGEL GUALDRON GUALDRON
DDO:	ALBERTO GIL VERA
RDO:	686794089003-2019-00536-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA propuesto por GILBERTO ROJAS GÓMEZ a través de apoderado judicial contra ALBERTO GIL VERA, radicado a la partida 686794089003-2019-00536-00, obra memorial que antecede por medio del cual el apoderado ejecutante solicita: “(...) *la terminación anticipada del proceso por pago total de la obligación incluidos capital, intereses costas y agencias en derecho, y se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes... (sic).*”.

Como consecuencia de lo anterior solicita al Despacho se ordena la entrega de depósitos judiciales y/o títulos a la parte demandada en caso de existir, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor objeto de la Litis a favor del demandado.

Por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el articulado 461 del Código General del Proceso y en concordancia con lo solicitado, se resolverá por parte de este Despacho la terminación de la presente acción por pago total de la obligación, ordenando como consecuencia de lo anterior la cancelación de las medidas cautelares; frente al desglose de los títulos objeto de recaudo judicial deberá darse aplicación a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P..

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA propuesto por GILBERTO ROJAS GÓMEZ a través de apoderado judicial contra ALBERTO GIL VERA, radicado a la partida 686794089003-2019-00536-00, por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales.



SEGUNDO: NO ACCEDER al desglose del título objeto de recaudo judicial ni la hipoteca por cuanto la solicitud no viene impetrada por el deudor.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso.

CUARTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Libia Eugenia Castellanos Mantilla

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cfe3f2dc0b94289c0b1ab8a76661dd933791f5630f173637771d36eaa2ef2fd

Documento generado en 20/09/2021 03:15:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>